



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°143/2021**  
Potosí, 28 de septiembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, área **MINERA MINA TOLABA** realizada en las comunidades de **BUENOS AIRES** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** y la comunidad de **MOJINETE** del Municipio de **MOJINETE** de la provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Órgano Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO I:**

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 061/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Giovanna Jael Coria Rentería Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS -SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, área **MINERA MINA TOLABA** realizada en las comunidades de **BUENOS AIRES** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** y la comunidad de **MOJINETE** del Municipio de **MOJINETE** de la provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de Potosí en fecha 03 de julio de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

**a) Buena fe.**

En las comunidades de **BUENOS AIRES** y **MOJINETE**, las consultas previas se desarrollaron en medio del diálogo y comunicación entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Unipersonal: **EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**

Sin embargo, indicar que durante la celebración de las reuniones deliberativas no se indicó que las Autoridades Originarias de las Comunidades, fueron notificadas con los señalamientos de las consultas previas, incluso en fecha 3 de julio las autoridades de la comunidad de Buenos Aires señalaron que no tenían conocimiento alguno de la reunión, por lo que solicitaron suspender la misma, cabe señalar que para la segunda reunión los comunarios de Buenos Aires solicitaron que se llegara primeramente a un acuerdo con la comunidad de Mojinetete siendo ellos los más perjudicados, pero por sugerencia de la autoridad de la comunidad y del representante de la AJAM se abocaron a tomar una decisión por sí mismos.

Las reuniones deliberativas de consulta previa contaron la presencia de los comunarios de Buenos Aires y Mojinetete y que se encontraban acompañados por sus distintas autoridades, dándose inicio a las mismas con un retraso producto de la tardanza del APM y AJAM para arribarse a las comunidades. Mencionara que la autoridad convocante AJAM genero un ambiente tenso en las reuniones en especial, en la segunda reunión llevada en las comunidades de Buenos Aires y Mojinetete, ya que hizo comentarios en el cual intento obtener una aceptación al plan de trabajo, empero lo más destacable de esa actitud se dio en la comunidad de Mojinetete una vez que la reunión concluyo hizo unas aseveraciones (*Nuestro País tiene su sustento en la minería, cuando la agricultura sustituya la minería aceptare lo que indican*) palabras que molestaron de sobremanera a la comunidad el cual demostró un rechazo unánime al plan de trabajo del APM y cualquier futura explotación minera.

**b) Concertación.**

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad **BUENOS AIRES** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MINA TOLABA" de 9 cuadrículas ubicada en la comunidad, la misma se refleja en las memorias de reunión. (Adjunta en el presente informe). En una primera instancia los comunarios de Buenos Aires solicitaron que se llegara a un





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad. Y la **comunidad Mojinete tiene 60 afiliados de los cuales solo 40 afiliados activos** los cuales participan activamente en la vida orgánica de la comunidad.

**En la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa de las comunidades BUENOS AIRES y MOJINETE.**

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en las comunidades **BUENOS AIRES y MOJINETE** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

En la comunidad de Buenos Aires se hizo conocer el plan de trabajo de manera tardía, sin embargo para la celebración de la segunda reunión el APM se reunió con las autoridades y comunarios de Buenos Aires y Mojinete para nuevamente explicar su plan de trabajo.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Las autoridades de la comunidad de Buenos Aires son: el Corregidor, el Control Social y la Junta Escolar. Las autoridades de la comunidad de Mojinete son: el Corregidor y el Kuraka del Juchuy Ayllu Sud Lipez.

Durante las reuniones deliberativas las autoridades de cada comunidad fueron los que dirigieron las reuniones. En la reunión deliberativa los comunarios expusieron su visión de desarrollo económico, social y cultural y estos fueron considerados al momento de firmar el Acta de Acuerdo; en la etapa de toma de decisiones en la comunidad de **BUENOS AIRES** a sugerencia del representante de la AJAM levantaron la mano las personas que no se encontraban de acuerdo, por lo que no se respetó la normativa propia de la comunidad, siendo que las personas levantan la mano en caso de aceptación. En la comunidad de **MOJINETE** se manifestó un rechazo absoluto a la actividad minera, ya que la comunidad se considera agricultor y ganadero, por lo que esta actividad afectaría de sobre manera su estilo de vida.

Finalmente, las decisiones optadas por los comunarios de las comunidades de Buenos Aires y Mojinete fueron inscritas en su libro de actas.

**Por lo señalado se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que representan a los sujetos de consulta.**

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades **BUENOS AIRES y MOJINETE**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), b), c) y d)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Flojose S.R.L. Área: Mina Tolaba recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L.**, área **MINERA MINA TOLABA** realizada en las comunidades de **BUENOS AIRES** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** y la comunidad de **MOJINETE** del Municipio de **MOJINETE** de la provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página-web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: **"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"**.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: **"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.**

**II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"**.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"**.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: **"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"**.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el **"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"**; el cual en su artículo 9- II establece que: **"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"**.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: **"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa"**.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L., área MINERA MINA TOLABA** realizada en las comunidades de **BUENOS AIRES** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** y la comunidad de **MOJINETE** del Municipio de **MOJINETE** de la provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de Potosí, corresponde:

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 61/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado el 24 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA FLOJOSE S.R.L., área MINERA MINA TOLABA** realizada en las comunidades de **BUENOS AIRES** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** y la comunidad de **MOJINETE** del Municipio de **MOJINETE** de la provincia **SUD LIPEZ** del Departamento de Potosí en fecha 03 de julio de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **a) BUENA FE, b) CONCERTACIÓN, c) INFORMADA y d) LIBRE** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.


**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**




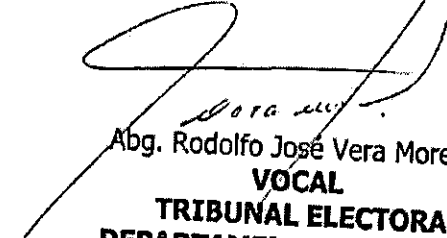
Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRÉSIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**


  
Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rocio Maman Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p